

#### 4º. PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS DEL AGUA DEL VASO

En el caso de que el desinfectante sea cloro, bromo, ozono u otro oxidante, para la investigación de bacterias, cada litro de agua problema se tratará en el momento de la toma con 0,8 ml de tiosulfato sódico ( $\text{Na}_2\text{S}_2\text{O}_3 \cdot 5\text{H}_2\text{O}$ ) al 3%, de acuerdo con el método oficial. Se emplearán dos envases estériles: el primero sin tiosulfato para abrirlo dentro del agua a 0,5 metros bajo la superficie y dejarlo que se llene de agua problema, y; el segundo con tiosulfato para añadir el agua contenida en el envase primero de forma inmediata.

Una vez tomada la muestra se acondicionará de modo que quede en oscuridad, debiendo remitirse cuanto antes al laboratorio. Es conveniente iniciar el análisis antes de que transcurran 6 horas desde la toma de muestra. Sin embargo, podrá demorarse su análisis hasta 24 horas cuando haya sido conservado en refrigeración a  $+4^\circ\text{C}$  ( $\pm 2^\circ\text{C}$ ).

Parámetro	Criterios de calidad	Método de análisis preferente	Lugar de determinación
Coliformes fecales	Ausencia en 100 ml.	RTS de agua potable	Laboratorio
Estreptococos fecales	Ausencia en 100 ml.	RTS de agua potable	Laboratorio
<i>Staphylococcus aureus</i>	Ausencia en 100 ml.	Siembra en agar Chapman-manitol, agar Baird-Parker, agar DNA-asa, prueba de la catalasa y de la coagulasa, u otros métodos de reconocido valor diagnóstico.	Laboratorio
<i>Pseudomonas aeruginosa</i>	Ausencia en 100 ml.	Siembra en agar cetrimida e identificación de los pigmentos piocianina y pioverdina, u otros métodos de reconocido valor diagnóstico.	Laboratorio
Clostridios sulfitorreductores	Ausencia en 20 ml.	RTS de agua potable	Laboratorio
Otros microorganismos patógenos	Ausencia en 1 litro.	RTS de agua potable	Laboratorio
Algas, larvas u organismos vivos	Ausencia en 1 litro	RTS de agua potable	Laboratorio

#### 5º. PARÁMETROS FÍSICOS PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS CLIMATIZADAS: TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA

Parámetro	Criterios de calidad	Método de medida preferente	Lugar de determinación
Temperatura del agua del vaso, tomada a 1 metro por debajo de la superficie del agua:	Se mantendrá entre $24$ y $30^\circ\text{C}$ .	Termómetro o sonda termométrica	<i>In situ</i>
Temperatura ambiental, tomada en el andén una distancia de 1 metro del borde del vaso y a 1,5 metros de altura:	Se encontrará entre $2$ y $4^\circ\text{C}$ por encima de la temperatura del agua del vaso.	Termómetro.	<i>In situ</i>
Humedad relativa ambiental, tomada en el andén a 1 metro del borde del vaso y a 1,5 metros de altura:	No será superior al 70% cuando la temperatura ambiental sea la mínima permitida de $24^\circ\text{C}$ y no será inferior al 60% cuando la temperatura ambiental sea la máxima permitida de $30^\circ\text{C}$ .	Psicrómetro o, en su defecto, higrómetro.	<i>In situ</i>

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

**DECRETO 55/2002, de 30 de abril, de modificación del Decreto 142/1996, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico, funcionamiento y habilitación de Entidades Colaboradoras en materia de Adopción Internacional.**

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias en materia de asistencia Social y Bienestar Social, de acuerdo con el

Art. 7.1.20 de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero), y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero, 2.191/1984, de 8 de febrero, 1.063/1985 de 19 de junio y 412/1989, de 21 de abril; y la Ley 4/94 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, atribuye competencias a las Entidades Públicas en materia de adopción internacional y, en concreto, en su art. 25.c) en cuanto a la acreditación, control, inspección y la elaboración de las directrices de actuación de las entidades que realicen funciones de mediación en su ámbito territorial.

El Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, celebrado en La Haya el 29 de mayo de 1993 y ratificado por España el 30 de junio de 1995, establece en su art. 6 que todo Estado contratante designará una Autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que el Convenio impone. En el momento de ratificar el Convenio, España declaró como Autoridades centrales a cada una de las Comunidades Autónomas.

El Decreto 142/96, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico, funcionamiento y habilitación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional reguló el régimen jurídico de las entidades que llevan a cabo funciones de mediación en el ámbito de la adopción internacional.

Se pretende adaptar el Decreto 142/96 al nuevo panorama de la adopción internacional, favoreciendo a las familias extremeñas solicitantes al ofrecerles la posibilidad de dirigir su solicitud a dos países cuando el primero suspenda o paralice indefinidamente la asignación de menores a parejas extranjeras, sin que se pueda prever cuándo se reanudará la misma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 30 de abril de 2002,

#### DISPONGO

Artículo Único.- Los apartados uno y dos del artículo 14º del Decreto 142/1996, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico, funcionamiento y habilitación de Entidades Colaboradoras en materia de Adopción Internacional, quedan modificados como sigue:

“1.- La Entidad Colaboradora no podrá admitir a trámite una nueva solicitud de aquellas personas que ya tienen en trámite una solicitud anterior de adopción internacional en esa o en otra Entidad Colaboradora o directamente a través de la Entidad Pública. Igualmente, no podrá tramitar un mismo expediente en varios países a la vez. Iniciados los trámites de una solicitud, será necesario finalizar o cancelar el proceso de adopción para poder iniciar una nueva tramitación en el mismo o en otro país.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando en un país se paralice la tramitación de todos los expedientes de adopción internacional ya iniciados, sin que se pueda prever su reanudación en plazo próximo, la Dirección General de Infancia y Familia, a propuesta de la Comisión Técnica de Valoración, podrá autorizar a los mismos solicitantes la tramitación de un segundo expediente en un país distinto.

En caso de producirse la reanudación de los expedientes paralizados, los solicitantes deberán optar por uno de los dos abiertos y desistir del otro.”

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,  
ANA GARRIDO CHAMORRO